

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1191/

RADICADO: 27001-33-33-002-2018-00026-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO DE SENTENCIA
DEMANDANTE: YOFRE VALENCIA PALACIOS Y OTROS
DEMANDADA: CAPRECOM EN LIQUIDACIÓN HOY PAR CAPRECOM-
SOCIEDAD MEDICA VIDA “SOMEVI” S.A. – SEGUROS
MAPFRE DE COLOMBIA

Procede el Juzgado a resolver recurso contra el auto No 937 del 20 de agosto de 2021, que declaró la nulidad respecto de todo lo actuado respecto de Caprecom – Patrimonio Autono de Remanentes de Caprecom Liquidado y se termini el proceso en su contra.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Manifiesta el libelista su inconformidad con el auto de dar por terminado el proceso, señalando a la par la recurrente: *“Vilacion flagrante del debido proceso, por varia s razones (i) desconoció la cosa Juzgada en la medida en que se había dictado auto de seguir adelante con la ejecución desde octubre de 2019... (ii) desconoció el artículo 133 ordinales 1 y 2 del CGP en la medida que no es cierto que el Juzgado respecto de ese específico proceso se había declarado sin competencia como lo indico el demandado... (iii) extemporaneidad de la proposición de las excepciones de cara la art- 134 del CGP. (...)*

-Deconocimiento De los art. 139 del CGP y del CPCA.

-Caprecom desconoció el art. 34 del Decreto 254 de 2000 y dejo sin opción jurica a los demandante. En vigencia del CGP y del CPACA, nunca dan origen a nulidad.”

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

En virtud del Decreto 806 del 2020 Inc. 3º, que dispone *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.* (Destaca el Juzgado)

Actuación que fue enviada mediante mensaje de datos el 24 de agosto de 2021, por lo que se entiende la notificación a la luz de la normatividad señalada se entiende a partir del 26 de agosto, luego entonces los días de ejecutoria vencían el 31 de agosto de 2021, en efecto la parte recurrente presento el día 26 de agosto el escrito de reposición y en subsidio apelación¹.

¹ Folios 233-234

Atendiendo la dispocion del Numeral 6º del articulo 321 del Código General del Proceso, es procedente conceder la apelación epredda por la parte ejecutante en le presente asunto.

- ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA.
- Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.
- También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:
1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.
 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.
 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
 - 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.**
 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
 10. Los demás expresamente señalados en este código.

En ese orden de ideas, se tiene que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado dentro de la oportunidad legal para ello, por lo que se procederá a conceder el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte ejecutante, contra el Auto No. 937 del 20 de agosto de 2021

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO,

RESUELVE

PRIMERO.- Conceder el recurso de apelación impetrado por la apoderada judicial de la parte ejecutante contra del Auto Interlocutorio No. 937 del 20 de agosto de 2021.

SEGUNDO: En firme este proveído, envíese el expediente a Tribunal Administrativo del Chocó, para su conocimiento y tramitación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yudy Yineth Moreno Correa
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 002
Quibdo - Choco

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
ORAL DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado Nº 47 a las partes de la anterior providencia,

Quibdó, 06 de octubre de 2021. Fijado a las 8 A.M.

EVER YESID MENA RENTERIA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4dee3ba8369b7aadd21c61da30efaa39325cc41dd2103215ea13bfa4944c4f0
1
Documento generado en 05/10/2021 07:35:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>